



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 600-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 27 DIC. 2024

VISTO: La CARTA N°032-2024-C.VIALTERN, CARTA N° 039-2024-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, CARTA N°034-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, INFORME N°020-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, INFORME N°00076-2024-AC-YGBA, INFORME N°001917-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°1930-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°0050-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 457-2024-GRU-GGR-ORAJ, CARTA N°059-2024-C.VIALTERN, INFORME N°00449-2024-AC-YGBA, INFORME N°009734-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°11213-2024-GRU-GGR-GRI, MEMORANDO N°070-2024-GRU-GGR-ORAJ, INFORME N°002-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, INFORME LEGAL N°95-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°01965-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles (S/ 28'636,385.87) exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles (S/ 1'809,783.91) exonerado IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 032-2024-C.VIALTERN, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 20 de febrero de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", fundamentándose en el informe técnico emitido por el Residente de Obra solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 28 por Tres (03) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas los días 06, 07 y 08/02/2024 que afectaron la ruta crítica en lo referido a la Partida: 01.05.02.02 CORTE DE TERRENO MANUAL, específicamente en la calle Yurimaguas, el cual fue anotado los Asientos N° 1459, 1460, 1462, 1463, 1464, 1465, y 1471 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 039-2024-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 27 de febrero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 034-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 27 de febrero de 2024, que contiene





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el INFORME N° 020-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó indicando que es PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, es decir, por Dos (02) días calendario, precisando lo siguiente que, "(...) el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de la afectación de la ruta crítica del calendario de obra vigente el día 06 de febrero de 2024, esta Supervisión no la considera efectivamente afectada, como se indicó anteriormente se registra la ejecución normal de actividades de obra (Asientos N° 1459 y 1460) e inclusive también la propia partida de la ruta crítica 01.05.02.02 CORTE DE TERRENO MANUAL en el bloque de partidas 01.05.02 VEREDAS. El día 07 de febrero de 2024 el Residente recién registra el inicio de causal de ampliación de plazo (Asiento N° 1462) donde indica que tiene imposibilidad técnica por motivo de saturación del terreno, debido a fuertes precipitaciones pluviales del día anterior y de la mañana de ese día por lo que se da inicio a la causal de ampliación de plazo. La supervisión ese mismo día ratifica este hecho emitiendo conformidad al inicio de la causal de ampliación de plazo (Asiento N° 1463) POR ESTAS RAZONES LA SUPERVISIÓN NO CONSIDERA EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024 AFECTADA EN SU RUTA CRÍTICA, únicamente consideramos ACEPTAR LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO LOS DIAS 07 Y 08 DE FEBRERO DEL 2024, TAL COMO LO DEMUESTRA LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA YA MENCIONADOS, REGISTRO DE VIDEOS, PANEL FOTOGRÁFICO Y ENSAYO DE SPEEDY, POR LO QUE CONSIDERAMOS AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL CALENDARIO VIGENTE ÚNICAMENTE LOS DÍAS 07 Y 08 DE FEBRERO DE 2024. Finalmente se levanta la causal de la ampliación de plazo mediante el Asiento N° 1471 del Residente. La supervisión emite la conformidad a la culminación de la causal de ampliación de plazo mediante Asiento N° 1469";

Que, mediante INFORME N° 00076-2024-AC-YGBA, de fecha 29 de febrero de 2024, el Administrador de Contrato de Obras III, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por Dos (02) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 001917-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de marzo de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1930-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de marzo de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante OFICIO N°0457-2024-GRU-GGR-ORAJ, recibida de fecha 11 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el INFORME LEGAL N°0050-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 11 de marzo de 2024, que concluye en lo siguiente "Estando a lo expuesto y siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son de carácter vinculante, corresponde a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°28 por DOS (02) días calendario y, ampliar el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°034-2022-GRU-GGR, por (DOS) días calendario, por encontrarse vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, mediante CARTA N°059-2024-C.VIALTERN, de fecha 22 de marzo de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", solicitó a la Entidad el consentimiento de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°28, por dos (02) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, de fecha 29 de septiembre de 2022, debido a que Entidad dispuso de plazo como máximo 15 días hábiles, para notificar su decisión, según lo indica el Artículo 198° literal 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la fecha máxima hasta el 19 de marzo de 2024;

Que, mediante INFORME N°00449-2024-AC-YGBA, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, solicitó a la Sub Gerencia de Obras, el consentimiento de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°28, por dos (02) días calendario, mediante acto resolutorio debido a que identifico que no se notificó ningún acto resolutorio al contratista y supervisor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA. Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°009734-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de noviembre de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°11213-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de diciembre de 2024;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia en parte de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; asimismo, el numeral 198.2 señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, en el presente caso mediante CARTA N° 039-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 27 de febrero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 034-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 27 de febrero de 2024, que contiene el INFORME N° 020-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó indicando que es PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, es decir, por Dos (02) días calendario. En ese contexto de acuerdo al Artículo 198° numeral 198.2. la Entidad tenía el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de recepción del informe de supervisor de obra para emitir pronunciamiento, es decir hasta el 19 de marzo de 2024. Sin embargo, conforme lo señala el Administrador de Contrato de Obra III, de la referida obra no se notificó ningún documento al contratista y supervisor de la obra, sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°28, por dos días calendario, motivos por el cual quedo consentida la referida solicitud de ampliación de plazo por los días indicados por supervisor de obra en el aludido informe por dos (02) días calendario;

Que, es importante señalar que mediante MEMORANDO N°070-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó al ABOGADO ROBERTO AGUILAR BARDALES, emitir un informe sobre la solicitud de consentimiento de AMPLIACION DE PLAZO N°28, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-GRU-GGR, formulado por el contratista. Es por ello que mediante INFORME N°002-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 04 de diciembre de 2024, el mencionado abogado señala en sus conclusiones que ha cumplido dentro del plazo establecido en las normas que regulan las contrataciones del Estado, para dar trámite y notificar oportunamente al "CONSORCIO VIALTERN" el pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°28 por dos (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, hechos que se corroboran mediante el OFICIO N°0457-2024-GRU-GGR-ORAJ, recibida de fecha 11 de marzo de 2024, por la Gerencia Regional de Infraestructura, que contiene el INFORME LEGAL N°0050-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 11 de marzo de 2024, y el proyecto de resolución que aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N°28, por dos (02) días calendario. En consecuencia, se advierte que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, antes de la fecha de su consentimiento que fue el 19 de marzo de 2024, no identificándose a los presuntos responsables y los motivos por el cual la Entidad no notificó oportunamente la resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 28, en el referido contrato de ejecución de obra;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;** En consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar APROBADO, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, por dos (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, conforme a lo aprobado por el supervisor de obra mediante CARTA N° 039-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 27 de febrero de 2024, CARTA N° 034-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 27 de febrero de 2024, INFORME N° 020-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, generado por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Artículo 198° numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199º, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, y la Sub Gerencia de Obras

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2024-GRU-GR, de fecha 12 de febrero de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR APROBADO, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, por dos (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, conforme a lo aprobado por el supervisor de obra mediante CARTA N° 039-2024-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 27 de febrero de 2024, CARTA N° 034-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 27 de febrero de 2024, INFORME N° 020-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, generado por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Artículo 198º numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", por DOS (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199º, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos que causaron la aprobación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28, por dos (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, conforme a lo aprobado por el supervisor de obra





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

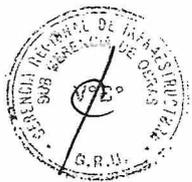
mediante CARTA N° 039-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 27 de febrero de 2024, CARTA N° 034-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 27 de febrero de 2024, INFORME N° 020-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, generado por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos establecidos en el Artículo 198° numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
[Firma]
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



Región
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali